

SENTENCIA Nro. 595 /18

Expte. N° 178/926/2016

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 10 días del mes de Octubre de 2018, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, el Dr. José Alberto León (Vocal), y en ausencia del C.P.N Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el Expediente caratulado: “**SIUFFI TERESA FANNY s/ Recurso de Apelación**” Expte. N° 178/926/2016 (EXPTE. DGR N° 14591/376/S/14) y;

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia N° 365/18 de fecha 03/08/2018 este Tribunal resolvió NO HACER LUGAR a la recusación con expresión de causa deducida por la Sra. Siuffi (fs. 85/92 del Expte. de cabecera). En consecuencia, la causa se encuentra en condiciones de resolver, conforme fue ordenado en Sentencia N° 109/18 del 02/02/16 (fs. 11/12).

Sin perjuicio de ello, este Órgano Fiscal cuenta con amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes, conforme arts. 18 y 153 del Código Tributario Local.

En consecuencia, y en atención a la Ley N° 9013 (BO. 24/05/17) que restablece la vigencia de la Ley N° 8873 hasta el 31/07/17, que en su art. 7 inc. b), último párrafo establece: “Cuando la instrucción de sumario fuese por falta de presentación de declaración jurada por parte de los contribuyentes y responsables de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública y de Sellos, cuyos vencimientos generales hayan operado hasta el 31 de Marzo de 2017 inclusive, la sanción de multa prevista por el primer párrafo del art. 82 del C. T. P. quedará condonada de oficio siempre que se haya cumplido o se cumpla con la respectiva presentación en el marco de lo establecido por la presente Ley”, resulta

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

necesario verificar si la contribuyente presentó las Declaraciones Juradas hasta el 31/07/2017. Condición necesaria para gozar del beneficio de condonación de sanciones previstas en la normativa citada.

Dicha información no obra en autos y a los fines de establecer la verdad material de los hechos que debe primar en todo proceso, se considera necesario dictar una Medida para Mejor Proveer, conforme las facultades con que cuenta este Tribunal, previstas en el art. 153 del C.T.P. (t.v.) y del art. 18 del citado Digesto.

Por lo expuesto, se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la Dirección General de Rentas informe a este Tribunal en el plazo de diez (10) días de notificada, si la contribuyente SIUFFI TERESA FANNY presentó declaración jurada del Impuesto para la Salud Pública, correspondiente a los anticipos 01 a 12/2011 hasta el día 31/07/2017.

En mérito a ello

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1. EN FORMA PREVIA AL DICTADO DE LA SENTENCIA, DISPONER COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER (art. 153 C.T.P.), se oficie a la Dirección General de Rentas a fin que en el perentorio plazo de diez (10) días, informe a este Tribunal si la contribuyente SIUFFI TERESA FANNY presentó declaración jurada del Impuesto para la Salud Pública, correspondiente a los anticipos 01 a 12/2011 hasta el día 31/07/2017.

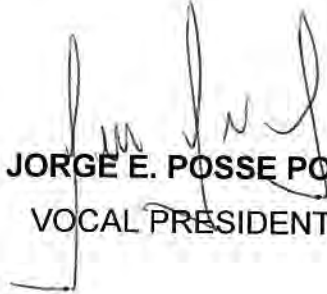
2. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

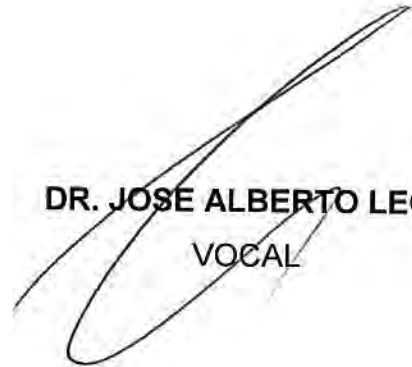
Dr. JORGE E. PONSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



SE HAGA SABER



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA